

Villamaría, 25 de julio de 2025

Honorable Magistrada
Doctora Victoria Eugenia Velásquez Marín
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura
Caldas

Asunto: Pronunciamiento Requerimiento inicial Vigilancia Judicial N°2025-52

Nos ha sido comunicada Solicitud de Vigilancia Judicial, por cuenta del trámite del proceso identificado con Radicado 17873-40-89-001-2024-00289-00, proceso ejecutivo garantía real, del cual ha sido solicitado poner en conocimiento el histórico de actuaciones procesales surtidas al interior del mismo, las cuales procedemos a indicar:

C01CuadernoPrincipal

Actuación	Fecha
1. Reparto	16/06/2024
2. Demanda	16/06/2024
3. Inadmite	11/07/2024
4. Subsanción	17/07/2024
5. Mandamiento de Pago	24/07/2024
6. Medida Cautelar	08/08/2024
7. Solicitud Corrección	14/08/2024
8. Respuesta Oficio Oficina Registro	05/09/2024
9. Oficio Corregido	05/09/2024
10. Requiere Notificación	10/09/2024
11. Intento Notificación	19/09/2024
12. Notificación Personal	25/09/2024
13. Tiene Por Notificado	30/09/2024
14. Contestación Demanda	02/10/2024
15. Corre Traslado Excepciones	09/10/2024
16. Pronunciamiento Excepciones	25/10/2024
17. Fija Fecha Audiencia	22/11/2024
18. Solicitud Reprogramar Audiencia	13/12/2024
19. Renuncia Poder	13/01/2025
20. Solicita Amparo De Pobreza y Cancelación Audiencia	28/01/2025
21. Concede Amparo Y Suspende Audiencia	31/01/2025

22. Comunica Suspensión Audiencia	31/01/2025
23. Notificación Apoderado de Pobre	21/02/2025
24. No Aceptación Apoderado de Pobre	24/02/2025
25. Solicitud Secuestro	25/02/2025
26. Solicitud Secuestro y Remate	03/04/2025
27. Informa Inicio Proceso Insolvencia	03/04/2025
28. Al Despacho	22/05/2025
29. Informa Nulidad Negociación Deudas	04/06/2025
30. Impulso Procesal	11/06/2025
31. Solicitud Embargo Remanentes	12/06/2025

Es del caso centrarnos en la manifestación de la parte interesada, frente a los reparos que tiene frente al curso del presente proceso, el cual tal como se evidencia en el cuadro de actuaciones procesales, se dio resolución a cada una de las solicitudes y peticiones presentadas, decisión proferida el día 25 de julio de 2025 y notificada por estado del 28 de julio de 2025.

En la determinación indicada, se procedió a dilucidar que, había sido informado por Circular CSJCAC25-110 el inicio de trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, por parte de la demandada Lina Magnolia Maya López, sin embargo, con posterioridad, conforme oficio del 04 de junio de 2025 la misma Notaría, informó que la solicitud de trámite de insolvencia fue rechazada y se ordenó levantar la suspensión de los procesos.

Se relevó apoderada para representar los intereses de la parte demandada, quien cuenta con el beneficio de amparo de pobreza, por lo que se nombra a la abogada Paula Alejandra Villamil Valencia, para que se manifieste su aceptación o rechazo a tal designación, por lo que tal ítem llevará su curso conforme lo indica la legislación.

En lo referente a la solicitud de Orden de Secuestro, se tiene que, se accede a la misma y se ordena comisionar a la entidad competente, teniendo en cuenta la procedencia dado el estado del proceso. Así mismo, en lo que tiene que ver con la medida cautelar de embargo de remanentes, la misma se resolvió y fue denegada.

Es así como cada una de las solicitudes y de los memoriales aportados al dossier del proceso, fueron resueltos y objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial, evidenciándose la resolución de cada una de las peticiones pendientes de manifestación, conforme la normatividad vigente.

A pesar de lo anterior, no puede obviarse ni desconocerse que pueden presentarse demoras en la resolución de solicitudes, lo cual genera un represamiento, teniendo en cuenta la gran cantidad que son recibidas en este Despacho Judicial, así como los numerosos asuntos de carácter administrativo que deben atenderse; como es de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el municipio de Villamaría, sólo cuenta con dos juzgados, los cuales, ante el aumento acelerado de la

población del mencionado municipio (69.021) conforme censo oficial, tenemos una excesiva carga laboral, que repercute en el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Siendo además que este Juzgado cumple función de control de garantías, y hasta diciembre del año 2024, turnos de disponibilidad en garantías para fines de semana, además de hacer las veces junto con su homóloga de oficina judicial y de ejecución.

Así las cosas, se acentúa y se evidencia que las solicitudes se van atendiendo en orden de llegada, dando prioridad a las de carácter urgente, como lo son, acciones constitucionales, control de garantías, solicitud de medidas cautelares, procesos en lo que son partes menores de edad, entre otros.

Se reitera que en ningún caso se ha omitido la importancia del trámite del aquí quejoso, sin embargo, no pueden obviarse las circunstancias que envuelven los Despachos Judiciales del municipio de Villamaría.

Por lo expuesto, le solicito respetuosamente no dar apertura a la vigilancia administrativa, dado que las circunstancias que dieron origen a la queja ya fueron subsanadas.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
JUEZ

Acceso Expediente: [178734089001-2024-00289-00](#)

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251a6ce627a4c1d8905f947e81ff4bde7cdf0893e650c6d7f9b83190eba1873

Documento generado en 28/07/2025 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>